



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de mayo de 2022	Hora	2:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	010	2018	00517	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ NIDIA LLANO CASTAÑO	Asistió
Apoderada demandante	JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ	Asistió
Sociedad Demandada	IMPULSO TEMPORAL S.A Representante Legal JORGE ALBERTO GIRALDO GRAJALES	Asistió
Apoderado	LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN	Asistió
Sociedad Demandada	DAYPARKING S.A.S Representante Legal JUAN CARLOS CARREÑO PEÑA	Asistió
Apoderado	CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	DESPIDO INEFICAZ - REINTEGRO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/604256e8-b4e9-4dd3-b6a6-b14e2b110557?vcpubtoken=94fe140d-01a4-4264-9354-9e63ca06a605>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/383954d7-1ffb-4ffd-82b3-a891f1227597?vcpubtoken=7ae632a1-b583-4306-a9e5-2402bd8ca3d4>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

De la revisión del expediente se advierte que, por auto del **22 de octubre de 2019**, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, tuvo por no contestada la demanda por parte de DAYPARKING S.A.S, por extemporánea, el escrito fue presentado el **19 de octubre de 2018** según constancia secretarial visible a folio.102. Sin embargo, el Criterio de la suscrita es que el termino de traslado para contestar la demanda, es un **término común**, así lo indica el art. 74 del CPT y SS, por ende, el término de 10 días para contestar la demanda corre para todos los demandados, por igual y solo pueden contabilizarse a partir de la última notificación.

En el expediente está acreditado que el Juzgado de conocimiento tuvo notificada x conducta concluyente a la codemandada IMPULSO TEMPORAL S.A., por auto del 30 de noviembre de 2018, es decir, la última notificación quedó surtida a partir de la notificación por estado **el 3 de diciembre de 2018**, por ende, el término de traslado común venció el 17 de diciembre de 2018. Por ende, se dejará sin efecto la decisión de tener por no contestada la demanda a DAYPARKING S.A.S. y en su lugar, se tendrá por contestada.

Con la finalidad de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se corre traslado a la parte demandante, para que manifieste si desea hacer uso del término establecido en el art. 28 del CPT y SS para reformar la demanda.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: que la señora LUZ NIDIA LLANO CASTAÑO, fue contratada el 7 de abril de 2017 por la sociedad IMPULSO TEMPORAL S.A a través de contrato de trabajo por obra o labor, y el cual terminó el día 8 de febrero de 2018 por decisión unilateral de la entidad contratante. Que durante la ejecución del contrato fue enviada como trabajador en misión a prestar servicios en las instalaciones de la sociedad DAYPARKING S.A.S

Problemas jurídicos:

- 1- Determinar si se cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales para establecer que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre **LUZ NIDIA LLANO CASTAÑO**, en contra de la sociedad **IMPULSO TEMPORAL S.A es ineficaz** y en consecuencia procede ordenar el reintegro de la demandante y el pago de los salarios, prestaciones sociales, dejados de percibir desde la fecha del despido y aportes al sistema pensional, desde la fecha del despido.
- 2- Determinará si procede la condena por concepto de indemnización prevista en el art.26 de la Ley 361 de 1997 y sanción moratoria del art. 65 del CST por el impago de salarios.
- 3- Indexación de las eventuales condenas.
- 4- Finalmente se estudiará si le asiste responsabilidad solidaria a la sociedad **DAYPARKING S.A.S.**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/604256e8-b4e9-4dd3-b6a6-b14e2b110557?vcpubtoken=94fe140d-01a4-4264-9354-9e63ca06a605>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/383954d7-1ffb-4ffd-82b3-a891f1227597?vcpubtoken=7ae632a1-b583-4306-a9e5-2402bd8ca3d4>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

Se decretan los documentos presentados con la demanda a folios 12 a 50.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las sociedades demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

DAYPARKING S.A.S

Se decreta interrogatorio de parte a la demandante LUZ NIDIA LLANO CASTAÑO y al representante legal de IMPULSO TEMPORAL S.A.

Se decretan los documentos presentados con la contestación a folios 69 a 82 del expediente físico.

Exhibición de documentos: Solicita que la demandante exhiba los documentos que ha recibido y han sido emitidos por la EPS y ARL a la que se encuentra afiliada, en especial todos los que se han generado a partir del mes de abril de 2017 a la fecha en que sean aportadas al expediente.

IMPULSO TEMPORAL S.A

Se decretan los documentos aportados con la contestación inicial fls. 132-134

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan los testimonios de DANIEL ZABALETA VERTEL y YEISON ANDRES SUAZA CASTAÑEDA. La parte demandante deberá aportar los correos electrónicos de los testigos, para citarlos.

SE ORDENA OFICIAR A LA EPS SURA para que CERTIFIQUE las incapacidades médicas otorgadas a la señora LUZ NIDIA LLANO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. durante el periodo comprendido entre el 7 de abril del año 2017 y el 28 de febrero del año 2018., informando el IBC reportado por el empleador en dicho periodo. Igualmente deberá informar las recomendaciones o restricciones médicas brindadas a la afiliada LUZ NIDIA LLANO CASTALLO, entre el 7 de abril de 2017 y el 8 de febrero de 2018 FUERON COMUNICADAS O NOTIFICADA POR la EPS SURA a la entidad empleadora IMPULSO TEMPORAL S.A y/o la sociedad DAYPARKING S.A.S en caso afirmativo deberá remitir pruebas de dicha comunicación.

SE NOTIFICA AUTO DE PRUEBAS

El apoderado de IMPULSO TEMPORAL S.A. presenta recurso de reposición. Se corre traslado.

AUTO: NO REPONE decisión de decretar como prueba de oficio las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/604256e8-b4e9-4dd3-b6a6-b14e2b110557?vcpubtoken=94fe140d-01a4-4264-9354-9e63ca06a605>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/383954d7-1ffb-4ffd-82b3-a891f1227597?vcpubtoken=7ae632a1-b583-4306-a9e5-2402bd8ca3d4>

AUTO: ACEPTA desistimiento de la prueba decretada a DAYPARKING S.A.S del interrogatorio de parte al representante legal de IMPULSO TEMPORA S.A.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

Para realizar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se fija el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). La audiencia se realizará a través del mismo link dispuesto para esta audiencia.

vinculo: <HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/13121077>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 4:05 p.m.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4882fdaa73488473931c8f8b77d727876df50f2f339e26e24c7960d33e97dbd

Documento generado en 12/05/2022 06:10:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/604256e8-b4e9-4dd3-b6a6-b14e2b110557?vcpubtoken=94fe140d-01a4-4264-9354-9e63ca06a605>

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/383954d7-1ffb-4ffd-82b3-a891f1227597?vcpubtoken=7ae632a1-b583-4306-a9e5-2402bd8ca3d4>